



JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00153-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante allega subsanación de la demanda al correo electrónico el día 13/04/2021, dando cumplimiento al auto de inadmisión emitido el día 05/04/2021. Provea.

Bucaramanga, 22 de abril del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021), se solicitó a la parte demandante subsanara el libelo en un término de cinco días; por lo cual la parte demandante, allega escrito de subsanación (que consta de cinco folios). En este orden de ideas y, revisando lo solicitado en dicha providencia se advierte que el apoderado demandante no dio cumplimiento al inciso primero de la inadmisión de allegar prueba sumaria que el poder otorgado por JORGE CASTRO MURILLO, representante legal de la sociedad comercial CREDIORIENTE S.A.S. fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, artículo. Además la tabla de amortización presentada está ilegible, no es susceptible de poderla visualizar el descargar el archivo.

Teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado, el Estrado obrando de acuerdo a lo previsto en el Inciso 3 del Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la Demanda y, efectuar la correspondiente devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el Estrado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **CREDIORIENTE S.A.S.** representado legalmente por **JORGE CASTRO MURILLO**, contra **VALENTINA SUAREZ GUERRERO** y **JEINER ALVEIRO SANCHEZ VEGA**, por lo anotado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación **2021-00153-00**, informar lo pertinente a la oficina judicial y archivar el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO